

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes y complementarias para apoyar la economía y el empleo

Zaragoza, 22 de abril de 2020

Estimado asociado:

A continuación te detallo las principales medidas fiscales contempladas en el RD Ley 15/2020, de medidas urgentes y complementarias para apoyar la economía y el empleo.

IVA

Se establece un tipo del 0%, para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario.

Se reduce del 21 al 4% el tipo impositivo aplicable a las entregas de **libros, revistas y periódicos electrónicos** que, no contengan fundamentalmente publicidad.

SOCIEDADES

Opción a cambiar de porcentaje sobre cuota a porcentaje sobre base en los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (**solo vinculará para ejercicios iniciados en 2020**).

- **Para las micropymes:** con un volumen de operaciones que no supere **600.000 €** podrán optar por realizar el **primer pago fraccionado** del ejercicio 2020 por el sistema de porcentaje sobre la base de los meses transcurridos del ejercicio (de enero a marzo si el ejercicio coincide con el año natural) si presentan el modelo 202 hasta el 20 de mayo por este sistema.
- **Para las pymes:** con volumen de operaciones que no supere **6.000.000 €**, que no hayan podido optar al cambio de modalidad como las micropymes y que no tributen por el régimen especial de grupos en este impuesto, podrán cambiar a la opción de porcentaje sobre base, pero **en el segundo pago fraccionado** del ejercicio, siendo en ese pago, naturalmente, deducible el pago fraccionado realizado en 1P. De esta manera podrán recuperar, al menos en parte, el exceso de adelanto de impuesto que se pueda haber producido en el 1P.

MODULOS IRPF Y REGIMENES ESPECIALES IVA

Se permite RENUNCIA TACITA al régimen de estimación objetiva, realizada presentando el pago fraccionado del primer trimestre en plazo calculándolo en estimación directa. Esta renuncia tacita tendrá efectos SOLO para 2020.

En 2021 se podrá volver a determinar el rendimiento neto por módulos REVOCANDO la renuncia de este año en diciembre de 2020 o presentado el primer pago fraccionado de 2021 por la modalidad de módulos de nuevo.

PERIODO EJECUTIVO

Si no se realiza el ingreso de una autoliquidación presentada (cuyo plazo finalice entre el 20 de abril y 30 de mayo) no se iniciará periodo ejecutivo, siempre que:

- Se presente la autoliquidación en plazo.
- El contribuyente haya solicitado (en periodo voluntario de presentación de la autoliquidación) un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se aporte certificado emitido por entidad financiera que acredite dicha solicitud en un plazo de 5 días y se conceda la financiación al menos por el importe de las deudas tributarias.
- Dichas deudas deben satisfacerse en el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación.

EXTENSION AL **30 DE MAYO** DE DETERMINADOS PLAZOS DE VIGENCIA DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

Plazo de pago de deudas liquidadas por la Administración, tanto en voluntaria como en apremio, que hayan sido notificadas antes o después del 14 de marzo: el vencimiento pasa a ser el **30 de mayo**, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.

Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el **30 de mayo**, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.

Plazos para efectuar **alegaciones, atender requerimientos**, etc., comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el **30 de mayo**, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.

La Administración **no podrá ejecutar garantías** que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 14 de marzo y el 30 de mayo

Para el plazo máximo de **duración** de los procedimientos de aplicación de los tributos, **sancionadores y de revisión**, no se computará el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.

Los plazos de **prescripción y de caducidad** se suspenden entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.

En el plazo máximo para **ejecutar las resoluciones económico-administrativas** no se computa el período entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.

El plazo para recurrir en **reposición** o para recurrir o **reclamar en un procedimiento económico-administrativo** empezará a contarse desde el 30 de mayo.

El 30 de mayo será el plazo máximo para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la **Dirección General del Catastro**, así como el de presentar alegaciones, tanto si la comunicación se ha recibido antes o después del 14 de marzo, excepto que el plazo comunicado venza después de esa fecha.

Los plazos relacionados con el desarrollo de **subastas y adjudicación de bienes** también se extienden al 30 de mayo

Esperamos que esta información sea de tu interés. Si necesitas cualquier aclaración al respecto, puedes dirigirte a nuestra asesoría fiscal enviando un correo electrónico a federacion@ecos.es con tu consulta.

Recibe un cordial saludo.

María Fernández
-Asesoría Fiscal-



CIRCULAR FISCAL